



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00380-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: BELLAMIR RIVERA ZABALA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1140

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

BANCOLOMBIA S.A. , quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra BELLAMIR RIVERA ZABALA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra BELLAMIR RIVERA ZABALA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DOCE MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE (\$12.020.000.00), correspondiente a la letra de cambio.

2.-UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$1.803.000.00), por concepto de interese de plazo, desde el 05 de enero de 2021 hasta el 05 de junio de 2021.

3.-Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima Legal, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10), para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado, ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ, identificado con C.C No 1.118.303.074 y T.P. No. 299.966, expedida por el C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89bb9fef0326cbeb810ccd995b98bfc25b008195d076192a6dae710001db7b40

Documento generado en 17/09/2021 09:47:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>